



56043

000002

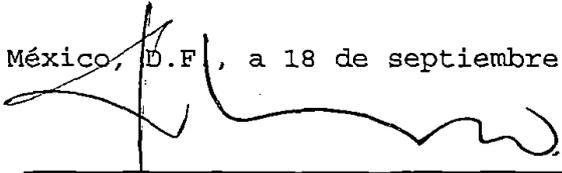
CERTIFICACIÓN

El suscrito, en mi carácter de Apoderado General de Rotoplas de Latinoamérica, S.A. de C.V. (la "Compañía"), bajo protesta de decir verdad, certifico y hago constar que la Compañía es una sociedad debidamente constituida y en operaciones, según las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, declaro y certifico que a la fecha de la presente, la Compañía tiene la siguiente estructura en su capital social, la cual es resultado de todos y cada uno de los aumentos y disminuciones registrados en los libros de: (i) actas de asambleas de accionistas y (ii) variaciones de capital social, de la Compañía:

Accionista	Acciones Capital Fijo Clase I	Acciones Capital Variable Clase II	Total	Capital
Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V.	49,999	125,772,091	125,822,090	\$125,822,090.00
Rotoplas Comercializadora, S.A de C.V.	1	-	1	\$1.00
Total	50,000	125,772,091	125,822,091	\$125,822,091.00

México, D.F., a 18 de septiembre de 2015


Rotoplas de Latinoamérica, S.A.
de C.V.

Por: Mario Antonio Romero Orozco
Apoderado





56043

212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

INSTRUMENTO No. 56,043

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO PROTOCOLO ACTUA TAMBIEN EL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR: Que ante mí compareció el señor MARIO ANTONIO ROMERO OROZCO, en su carácter de Representante Legal de "ROTOPLAS DE LATINOAMERICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y en mi presencia reconoció como suya la firma que calza este documento, constante de una página útil, por haber sido puesta de su puño y letra y cuyo contenido ratifica en todas sus partes, manifestando que conoce en todos sus términos el contenido del mismo y en qué consiste.

— El suscrito Notario hace constar que la presente certificación versa únicamente sobre la identidad, personalidad y capacidad legal del compareciente y no prejuzga en manera alguna sobre el contenido del documento que se ratifica, por no haber intervenido en su elaboración y redacción y consiguientemente no asume responsabilidad alguna al respecto. —

PERSONALIDAD:

— El señor MARIO ANTONIO ROMERO OROZCO, la acreditada con la certificación del instrumento número diecisiete mil ochocientos diecisiete, pasado ante el suscrito Notario con fecha treinta y uno de octubre del dos mil cinco, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha tres de febrero del dos mil seis, en el Folio Mercantil número "279,521" (doscientos setenta y nueve mil quinientos veintiuno).- De dicho instrumento copio en lo conducente, lo que sigue: "..... hago constar: La PROTOCOLIZACION del ACTA de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "ROTOPLAS DE LATINOAMERICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinte de octubre del dos mil cinco, que contiene el OTORGAMIENTO, RATIFICACION y REVOCACION de PODERES de la Sociedad; Que realizo a solicitud del señor Carlos Rojas Mota Velasco, en su carácter de Delegado Especial de dicha Asamblea, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ANTECEDENTES: Primero.- CONSTITUCION.- Por instrumento número setenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de abril del dos mil uno, ante el Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría número cincuenta del Distrito Federal con fecha veintitrés de julio del dos mil uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "279,521" (doscientos setenta y nueve mil quinientos veintiuno), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Rotoplas de Latinoamérica", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso, moneda nacional, cada una, un máximo variable ilimitado, con cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. Segundo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cincuenta mil doscientos, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de agosto del dos mil tres, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dos de diciembre del dos mil tres, en el Folio Mercantil número "279,521" (doscientos setenta y nueve mil quinientos veintiuno), "Rotoplas de Latinoamérica", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la DENOMINACION SOCIAL ya dicha, "ROTOPLAS DE LATINOAMERICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO SOCIAL en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, DURACION de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con UN MINIMO FIJO de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y un máximo variable ilimitado y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS.- De dicho instrumento copio en lo conducente lo que sigue: "..... QUINTA. El objeto de la sociedad es: 1. La compra, venta, adquisición, distribución, almacenamiento, consignación y comercialización de todo tipo de productos y mercancías permitidos en el comercio.- 2. La prestación a terceros de todo tipo de servicios, incluyendo los de asesoría y consultoría en general, directa o indirectamente por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.- 3. Adquirir en propiedad o arrendar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles así como de los inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social.- 4. Promover, organizar y administrar en México o en el extranjero todo tipo de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, fideicomisos u otras entidades así como adquirir intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, fideicomisos u otras entidades, ya sea formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en aquellas constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones o participaciones. 5. Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito.- 6. La adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de patentes, marcas, nombres comerciales y franquicias, así como de otros derechos de propiedad industrial, propios o ajenos.- 7. Obtener préstamos de dinero y celebrar todo tipo de contratos de crédito y otorgar cualquier tipo de garantía, otorgando inclusive garantías reales para garantizar obligaciones propias o de terceros.- 8. La fabricación, producción, rotomoldeo, inyección, soplado, extrusión, troquelado, torneado, procesamiento, ensamble, preparación de materias primas para, distribución, comercialización y venta de productos de plástico, de materiales sintéticos, de metal o de cualquier otro material relacionado con los procesos anteriores.- 9. Celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de terceros..... DECIMA SEPTIMA. La Asamblea



Goldsmith, 116
Polanco Reforma
11550 México, D.F.
52.81.41.26 | Fax: 52.81.52.46
ihv-gob@notarias212y246.com
www.notarias212y246.com



General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les concedan los artículos 201 (doscientos uno), 206 (doscientos seis) y demás disposiciones aplicables a la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DECIMA OCTAVA. Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales.- a) Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el aumento o reducción del capital variable, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo con la Ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas.- b) Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: i. Prórroga de la duración de la sociedad; ii. Disolución anticipada de la sociedad; iii. Aumento o reducción del capital mínimo de la sociedad; iv. Cambio del objeto social de la sociedad; v. Cambio de nacionalidad de la sociedad; vi. Transformación de la sociedad; vii. Fusión o escisión de la sociedad; viii. Emisión de acciones preferentes; ix. Cualquier modificación a los estatutos sociales de la sociedad; x. Emisión de bonos u obligaciones; xi. Amortización por la sociedad de sus propias acciones de capital mínimo y emisión de acciones de goce; c) Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda afectar los derechos de dicha categoría de accionistas.- DECIMA NOVENA. Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración o a solicitud de (i) el comisario, o (ii) el secretario de la sociedad, o (iii) de los accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el 33% (treinta y tres por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, o (iv) de la categoría de accionistas que desee celebrar una asamblea especial, o (v) cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- b) Las asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.- c) Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- d) La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por el comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- e) La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en un diario de los mayor circulación del domicilio social de la sociedad con cuando menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de cualquier asamblea.- f) La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el Secretario de la sociedad, o por la persona designada por el Consejo de Administración o por el comisario o, en ausencia de ellos, por un juez competente, conforme a las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- g) Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondientes, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos sociales.- h) Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe por escrito y mediante simple carta poder como su apoderado, con excepción de los consejeros y comisarios.- i) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier asamblea de accionistas, la sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de accionistas.- j) Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración asistido del secretario de la sociedad, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea, por simple mayoría de votos.- k) Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representen, y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir.- l) Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto. Cualquier asamblea ordinaria de accionistas celebrada en virtud de segunda o ulterior convocatoria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones de las cuales sean titulares los accionistas presentes o representados.- m) Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto. Cualquier asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en virtud de segunda o ulterior convocatoria se considerará legalmente instalada si en ella están presentes o representados los tenedores de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto.- n) En la instalación de las asambleas especiales de accionistas, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento)



NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome MSc.



NO 56043

212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélaz
Guillermo Oliver Bucio

de las acciones emitidas de dicha clase con derecho a voto.- o) Con excepción de acciones de voto limitado que sean emitidas por la sociedad, cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, o en cualquier asamblea especial de accionistas celebrada por lo tenedores de acciones de la misma categoría.- p) Comprobada la existencia de quórum para la asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.- q) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que poseen o representen la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea por escrito.- r) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (t) siguiente, para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas, celebrada ya sea en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de las acciones con derecho a voto presentes.- s) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (t) siguiente, para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada ya sean en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.- t) Para que la sociedad pueda aprobar cualquiera de los asuntos o llevar a cabo cualquiera de las transacciones que se describen a continuación, será necesaria la aprobación previa de la asamblea de accionistas de la sociedad, para lo cual, también será necesaria la aprobación previa de la asamblea de accionistas o la aprobación otorgada en una sesión del consejo de administración de Grupo Rotoplas, S.A. de C.V. (según resulte aplicable conforme a sus estatutos sociales), como accionista mayoritario de la sociedad. Sin dichas aprobaciones la sociedad no podrá aprobar válidamente cualquiera de dichos asuntos o llevar a cabo cualquiera de dichas operaciones.- La Sociedad deberá, por conducto de sus órganos correspondientes y de sus representantes legales, informar a todos sus apoderados respecto a la restricción antes señalada y deberá, además, llevar a cabo todos los actos y medidas que resulten necesarias y convenientes a efecto de asegurar la observancia de dicha restricción por parte de sus órganos o apoderados. Asimismo, la sociedad, en la medida de lo posible y siempre y cuando no implique un perjuicio para la misma, deberá incluir dicha restricción en los estatutos sociales o documentos equivalentes de sus Subsidiarias. La inobservancia de este precepto dará lugar a la responsabilidad del órgano o representante legal a quién le sea imputable.- Los asuntos a los que se refiere el párrafo anterior son los siguientes: 1. cualquier fusión o acuerdo de negocios por virtud del cual la sociedad se fusione con cualquier otra Persona (según dicho término se define más adelante) y que tenga como resultado que la sociedad no sea la entidad subsistente o (ii) exista un Cambio de Control (según dicho término se define más adelante); 2. La transmisión (según dicho término se define más adelante) por parte de la sociedad de todos o Substantialmente Todos (según dicho término se define más adelante) los activos de la sociedad.- 3. La prestación de una solicitud o demanda, según sea el caso, para la declaración o aprobación de disolución, liquidación, suspensión de pagos, concurso mercantil, quiebra, cesión general de bienes en beneficio de sus acreedores o el nombramiento de un custodio, interventor o síndico de la sociedad, o actos que tengan los mismos efectos que cualquiera de los antes mencionados, así como cualquier otro acto corporativo de la sociedad que pueda tener como resultado cualquiera de las situaciones antes mencionadas, según se establezca en las leyes aplicables; 4. Cualquier modificación a los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo (sic) de la sociedad; 5. El contraer Adeudo (según dicho término se define más adelante) por parte de la sociedad que pudiera tener como resultado que la Razón Financiera Deuda a Capital (según dicho término se define más adelante) consolidada de Grupo Rotoplas, S.A. de C.V., sea mayor de uno a uno (1 a 1); 6. La modificación a los términos o derechos incorporados a las Acciones de la sociedad; 7. Que la sociedad participe en nuevos negocios distintos (i) a lo señalado en los numerales 1, 2, 3, y 4, de la Cláusula Quinta de estos estatutos sociales o (ii) al negocio de la fabricación, importación, diseño, ingeniería, desarrollo, distribución, instalación, comercialización o venta de Productos Relacionados con el Agua (según dicho término se define más adelante); 8. Cualquier cambio substancial en las políticas, prácticas o principios contables utilizados por la sociedad, distintos de aquellos permitidos o necesarios para cumplir con los PCGA en México (según dicho término se define más adelante); 9. La venta, transmisión, cesión u otra disposición o el otorgamiento de licencias respecto de derechos de Propiedad Intelectual (según dicho término se define más adelante) de la sociedad, excepto en el caso de que dicha venta, transmisión, cesión, disposición u otorgamiento de licencia se lleve a cabo entre la sociedad y alguna de sus Subsidiarias que se encuentre sujeta a la misma restricción señalada en este párrafo; 10. Cualquier adquisición o venta de activos o celebrar cualquier convenio por virtud del cual resulte necesario realizar pagos por parte de la sociedad que no se encuentren contemplados en el Plan de Negocios (según dicho término se define más adelante) de Grupo Rotoplas, S.A. de C.V., y que excedan de la cantidad más alta entre (i) \$25'000,000.00 (Veinticinco Millones de Dólares E.U.A. 00/100) o (ii) la suma del EBITDA (según dicho término se define más adelante) consolidado de Grupo Rotoplas, S.A. de C.V., según se refleje en los estados financieros anuales consolidados de Grupo Rotoplas, S.A. de C.V. más recientes a la fecha del convenio o de la adquisición o venta de activos respectivos, menos los gastos relacionados con el mantenimiento de los activos de la sociedad, que sean necesarios para el mantenimiento de dichos activos; 11. Con excepción de operaciones en el curso ordinario del negocio y consistentes con prácticas anteriores con Rotoplas Plásticos Inyectados, S.A. de C.V., Rotoplas Recursos Humanos, S.A. de C.V., El Surtidor del Hogar, S.A. de C.V., Rotoferva, S.A. de C.V. y GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero GBM cualquier Operación Importante (según dicho término se define más adelante) que se lleve a cabo entre la sociedad y (a) los accionistas de cualquier Persona que ejerza control sobre la sociedad, (b) cualquier Persona que sea un accionista de dichos accionistas, o (c) cualquier Filial (según dicho término se define más adelante) de éstos; 12. Cualquier inversión en algún país en el que la sociedad o alguna de sus Subsidiarias no tenga inversiones u operaciones al 6 de agosto de 2003 (distinta de (i) inversiones en países de Norte, Sur y Centro América o el Caribe, o (ii) inversiones en países de Europa Occidental, que no excedan en conjunto de \$5'000,000.00 (Cinco Millones de Dólares E.U.A. 00/100) por cada país); 13. El ejercicio de voto de la sociedad respecto de Acciones con Derechos de Voto de sus Subsidiarias en asambleas en donde



se resuelvan cualquiera de los asuntos anteriores.- Para efectos de los presentes estatutos sociales, los términos que a continuación se mencionan tendrán los significados que se les asignan a continuación: "Acciones" significa cualesquier acciones, opciones certificadas que confieran a su tenedor la posibilidad de adquirir acciones, opciones u otros derechos para adquirir acciones (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, cualquier deuda u obligaciones que sean convertibles o intercambiables por acciones).- "Acciones con Derechos de Voto" significa cualesquiera acciones o valores de cualquier clase emitidos por una sociedad que otorgue a su tenedor el derecho de votar en general.- "Adeudo" significa, respecto de cualquier Persona, las obligaciones a cargo de dicha Persona que resulten de: préstamos de dinero, diferir el pago del precio de compra de bienes, rentas u otras obligaciones a cargo de dicha Persona que deban capitalizarse y reflejarse como activos en el balance general de dicha Persona (pero sólo en la medida en que constituyan un Adeudo una vez capitalizados), préstamos de dinero que hayan sido garantizados con algún Gravamen sobre cualquiera de los activos de dicha Persona o Garantizadas por otra Persona ya sea que dicha Persona las haya asumido o se haya hecho responsable por el pago de dichas obligaciones o no, obligaciones o pasivos conforme a operaciones financieras derivadas, contratos de cobertura cambiaria o de tasas de interés, reportos, swaps u otros contratos o acuerdos diseñados para prevenir los efectos de fluctuaciones en las tasas de interés o en fluctuaciones cambiarias, y todas las obligaciones Garantizadas por dicha Persona. Para efectos de todo lo anterior, Adeudo se determinará conforme a los PCGA en México.- "Cambio de Control" significa, respecto de la sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, cualquier operación o serie de operaciones relacionadas, que al ser completadas tengan como resultado que el Porcentaje de participación del accionista mayoritario de la sociedad, en el caso de la sociedad, o el Porcentaje de Participación de la sociedad, en el caso de sus Subsidiarias, sea menor del cincuenta y uno por ciento (51%).- "Dólares de los Estados Unidos de América", "Dólares de E.U.A." o "E.U.A.\$" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.- "EBITDA" significa, para cualquier período, la utilidad neta consolidada de la Sociedad y sus Subsidiarias determinados conforme a los PCGA en México, más (1) las cantidades destinadas al pago de impuesto sobre la renta, más o menos según aplique (2) el costo integral de financiamiento, más (3) la depreciación de activos fijos, más (4) la amortización de activos intangibles, menos y más respectivamente (5) los ingresos y egresos extraordinarios, más o menos según aplique (6) los efectos acumulados de cambios en los principios de contabilidad, más o menos respectivamente (7) pérdidas o ganancias por la venta, abandono, renuncia o disposición de derechos sobre bienes o activos, instalaciones y equipo o por la transmisión de éstos por cualquier medio, más o menos respectivamente (8) pérdidas o ganancias por la venta de inversiones, más o menos respectivamente (9) pérdidas o ganancias por la venta de participaciones en el capital de Subsidiarias o Filiales, más o menos respectivamente (10) participación en las pérdidas o ingresos de Filiales, contabilizadas mediante el valor patrimonial proporcional de las mismas, más (11) el EBITDA de Filiales, y menos (12) el EBITDA de Participaciones Minoritarias.- "EBITDA de Filiales" significa para cualquier período la cantidad que resulte de multiplicar (1) el total de la participación o acciones propiedad del grupo en la Filial, excluyendo de dicha participación o propiedad la parte correspondiente al total de las participaciones minoritarias del grupo, por (2) el EBITDA de la Filial, determinado mediante el valor patrimonial proporcional calculado utilizando la definición de EBITDA.- "EBITDA de Participaciones Minoritarias" es aplicable a cada una de las Subsidiarias respecto de las cuales una Persona no sea propietaria del 99% o más de su capital social y significa la parte del EBITDA correspondiente a cada una de dichas Subsidiarias, calculado mediante la definición de EBITDA y que corresponda a la participación minoritaria respectiva.- "Equivalente en Pesos" significa en cualquier fecha, la cantidad de Pesos necesaria para comprar E.U.A.\$1.00 (Un Dólar E.U.A. 00/100), con base en el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en dicha fecha.- "Filial" de una Persona significa (i) respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle, sea controlada por, o se encuentre bajo control común con, la primera Persona (en el entendido de que, para efectos de esta definición, se considerará que una Persona "control" a otra Persona, si dicha Persona directa o indirectamente tiene el poder o la facultad de ordenar o determinar la forma en que deberá de ser dirigida la administración y políticas de dicha otra Persona, a través de tenencia accionaria o participación, convenios o de cualquier otra manera), y (ii) respecto de cualquier Persona física, (a) cualquier otra Persona física que esté relacionada por parentesco por consanguinidad (hasta el tercer grado) o haya contraído matrimonio con dicha Persona física, (b) cualquier fideicomiso constituido en beneficio de dicha Persona física o en beneficio de otra Persona física que esté relacionada por parentesco por consanguinidad (hasta el tercer grado) o haya contraído matrimonio con dicha Persona física o (c) cualquier tutor o albacea de dicha Persona física.- "Garantía" significa cualquier obligación, contingente o de otro tipo, de garantizar un Adeudo, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa cualquier obligación de mantener las condiciones financieras de una Persona con el fin de garantizar a un acreedor de dicha Persona el pago de dicho Adeudo.- "Gravamen" significa cualquier hipoteca, gravamen (sic), garantía, prenda, carga, o cualquier otra garantía o gravamen (sic) de cualquier clase.- "Operación Importante" significa cualquier operación o serie de operaciones que involucren el pago de cantidades por un monto superior a E.U.A.\$100,000.00 (Cien Mil Dólares E.U.A. 00/100), o su Equivalente en Pesos en un año.- "PCGA en México" significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en México de tiempo en tiempo y aplicados de manera consistente.- "Persona" significa un individuo, sociedad, fideicomiso, asociación, autoridad gubernamental o cualquier otro individuo o entidad que tenga capacidad legal conforme a la legislación aplicable.- "Porcentaje de Participación" total de Acciones con Derecho de Voto (sobre bases diluidas) que sean Propiedad, directa o indirectamente, de dicha Persona o Personas (sin duplicar), entre el total de Acciones con Derecho de Voto en circulación de la Sociedad (sobre bases diluidas), en el momento en que se realice el cálculo, en el entendido que para efectos de esta definición, las Acciones con Derecho de Voto que una Persona tenga el derecho de comprar pero que aún no ha comprado, no se considerarán como de su Propiedad.- "Peso" significa

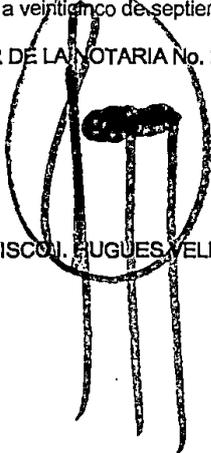




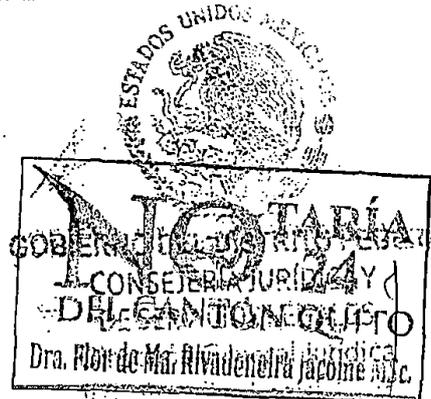
octubre del dos mil cinco y que ha quedado relacionada en el antecedente cuarto del presente instrumento.- **SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA**, el señor CARLOS ROJAS MOTA VELASCO, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: 1.- **EL OTORGAMIENTO y/o RATIFICACION**, de los PODERES que CONFIERE Y OTORGA en favor de los señores MARIO ANTONIO ROMERO OROZCO para que los ejerciten con el cúmulo de facultades y en los términos y condiciones que obran en el Acta de la Asamblea que por este instrumento se protocoliza, la cual se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase.....".- **DOCUMENTO DEL APENDICE.- LETRA "A".-** "Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Rotoplas de Latinoamérica, S.A. de C.V.- 20 de octubre de 2005.- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 10 horas del día 20 de octubre de 2005, en el domicilio social de la sociedad, se reunieron los accionistas de Rotoplas de Latinoamérica, S.A. de C.V., que se mencionan en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Por designación de los presentes, la Asamblea fue presidida por Carlos Rojas Mota Velasco y actuó como secretario Pablo Iturbe Alessio.- Los presentes designaron como escrutadores a Mario Antonio Romero Orozco y Eric Esteves Bauche, quienes después de aceptar su cargo procedieron a examinar el libro de registro de acciones y las cartas poder exhibidas, certificando que se encontraban presentes o debidamente representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad Con base en la anterior certificación, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los Estatutos Sociales de la sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, declarando que se prescindía de la publicación de la convocatoria de la misma, por encontrarse presentes o debidamente representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad.- Acto seguido, el Secretario dio lectura al orden del día para esta asamblea general ordinaria de accionistas, y que es como sigue: **ORDEN DEL DIA I.-** Discusión y aprobación, en su caso, sobre la ratificación, otorgamiento y revocación de poderes..... A continuación, se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas como sigue: I.- **Discusión y aprobación, en su caso, sobre la ratificación, otorgamiento y revocación de poderes.-** En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente expuso a los representantes de los accionistas sobre la necesidad de ratificar, otorgar y revocar poderes.- Después de deliberar sobre este punto del orden del día y discutir sobre la propuesta del Presidente, los accionistas representados adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes resoluciones: **TERCERA RESOLUCION.-** Se otorgan y ratifican a los señores Mario Antonio Romero Orozco para que los ejerzan conjunta o separadamente, los siguientes poderes: 1. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con Ley, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando por lo tanto facultado, en forma enunciativa más no limitativa para: intentar y desistirse de toda clase de procedimientos y juicios, inclusive amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón, transigir, someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones, incluso de carácter laboral, para recusar jueces; para recibir pagos, designar peritos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley.- Sin que se entienda que comprende la facultad para hacer cesión de bienes.- 2. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.....".

Para constancia asiento esta razón y levanto en el protocolo en que actuó, el instrumento número cincuenta y seis mil cuarenta y tres, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince.- Doy fe. _____ México, a veintitrés de septiembre del dos mil quince.

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 212 DEL D. F.



LIC. FRANCISCO I. HUGUES VELEZ
LNB/puc





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y



DE SERVICIOS LEGALES

D. F.

Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos



(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 78.00

No. Orden 22449

En México el presente documento público ha sido firmado por FRANCISCO I. HUGUES VELEZ quien actúa en calidad de NOTARIO 212 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



DISTRITO MEXICO, D.F. el 02 de OCTUBRE de 2015.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
General Jurídica

93704304038570QJ1D9J/Capturado por: LP

Firma

Estudios Legislativos

Valide la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave----> aacc82862080a22fd79aebacb2545b2c

ESPACIO EN BLANCO



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.- Conforme la petición inicial de la abogada Andrea Peñarreta profesional del derecho con matrícula diez y siete guión dos mil quince guion ochenta y ocho, debidamente facultada por el artículo diez y ocho numeral dos de la ley notarial con esta fecha y en mi registro de rescrituras, protocolizo los siguientes documentos: Poder Especial otorgado por **CARLOS ROJAS MOTA VELASCO** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la compañía **ROTOPLAS DE LATINOAMERICA S.A. DE C.V.** a favor de **PBP REPRESENTACIONES** debidamente apostillado; contenidos en siete (7) fojas útiles incluida la que contiene esta razón.- P.V.

Quito, diez y nueve de octubre de dos mil quince

DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN: Se protocolizó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN;** debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito



Factura: 002-002-000006647



20151701024001624

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701024001624

NOTARIO OTORGANTE:	24 DRA. FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PEREZ BUSTAMANTE Y PONCE ABOGADOS CIA LTDA	REPRESENTANDO A	RUC	1791766008001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
			Dra. Flor de Ma. J

FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-10-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	PEREZ, BUSTAMANTE Y PONCE CIA. LTDA.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1791766008001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME
 NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



ESPACIO EN BLANCO





Factura: 002-002-000006646



20151701024P02600

PROTOCOLIZACIÓN 20151701024P02600

FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 6

CUANTÍA: INDETERMINADA

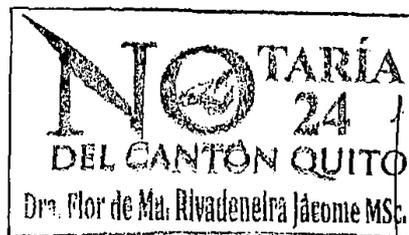
A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PEREZ BUSTAMANTE Y PONCE ABOGADOS CIA LTDA	REPRESENTANDO A ROTOPLAS LATINOAMERICA S.A. DE C.V.	RUC	1791766008001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



ESPACIO EN BLANCO



0015-01

Señora Notaria:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar el Poder Especial otorgado por **Carlos Rojas Mota Velasco** en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la compañía **ROTOPLAS DE LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V.** a favor **PBP REPRESENTACIONES** debidamente apostillado. Una vez protocolizados los documentos le solicito conferirme tres copias certificadas de la protocolización.

Muy atentamente,



Ab. Andrea Peñarreta G.
Mat. 17-2015-88

ESPACIO EN BLANCO